

Resultando que dado traslado a las empresas peticionarias de la autorización de las alegaciones del Ayuntamiento, éstas manifiestan que:

Primero: Respecto al ámbito del UZP 1.05 «Villaverde-Barrio de Butarque» se cumplimenta la condición requerida por el organismo municipal de soterrar o desplazar al pasillo al configurarse la modificación de la línea eléctrica a 220 kV Almaraz-Villaverde y Almaraz-Azután-Villaverde en subterráneo.

Segundo: En el ámbito del API 17.12 «Carretera San Martín de la Vega» y APE 17.04 «Manzanares Sur-Tramo 2» se estará en la implantación de la infraestructura eléctrica a lo que en su momento defina el Proyecto de Urbanización, adaptándose a sus prescripciones.

Tercero: Las empresas titulares a través de su consultoría técnica mantienen y mantendrán en el futuro contactos permanentes con los servicios y técnicos municipales al objeto de consensuar la solución idónea para el desarrollo de los mencionados ámbitos de actuación urbanística de manera que el interés urbanístico municipal pueda armonizarse con la infraestructura eléctrica proyectada.

Resultando que trasladada la contestación al Ayuntamiento de Madrid, sin que este emita nuevo escrito al respecto, ha de entenderse su conformidad con aquella, de acuerdo con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000.

Vista la Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de julio de 2006 por la que se transfiere a favor de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la titularidad de todos los activos de transporte propiedad de INALTA.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, el soterramiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV doble circuito Almaraz-Villaverde y Almaraz-Azután-Villaverde a la entrada de la subestación de Villaverde, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son:

Trazado: Tramo subterráneo: La línea tiene una longitud de 75 metros en doble circuito y 465 metros en cuádruple circuito, dado que comparte canalización con la línea Aceca-Villaverde y Aceca-El Hornillo-Villaverde.

Ambos circuitos (Almaraz-Villaverde y Almaraz-Azután-Villaverde) parten de un apoyo de transición aéreo-subterráneo de tipo 22S190, y discurren por una zanja de doble circuito, hasta que se encuentran con la canalización de Aceca-Villaverde y Aceca-El Hornillo-Villaverde, discurrendo a partir de dicho punto por una zanja de cuádruple circuito, por la Calle Berrocal, cruzará la Carretera de San Martín de la Vega y entrará a la nueva subestación de Villaverde.

Tramo aéreo: Para realizar el enlace entre el tramo subterráneo y el aéreo existente, se utilizará el apoyo de transición aéreo-subterráneo del tipo 22S190.

El apoyo de transición se situará al lado de la línea existente.

Desmontaje del tramo aéreo: Al finalizar los trabajos de soterramiento de la línea, se desmontarán los tramos aéreos de la línea a 220 kV, Almaraz-Villaverde y Almaraz-Azután-Villaverde, comprendidos entre un nuevo apoyo de transición 441 bis y la subestación de Villaverde, incluyendo los apoyos desde el 441 en adelante.

Características técnicas:

Capacidad de transporte: 450 MVA por circuito.

Conductores: Cables de aislamiento seco 1x2000 mm² Cu.

Aislamiento: Polietileno reticulado XLPE-PE.

Pantalla metálica: Corona de hilos Cu 280 mm².

Contraespira: Cinta metálica.

Cubierta exterior: Poliolefina termoplástica.

Terminales: Para la entrada en la subestación de Villaverde se dispondrá de terminales de tipo interior, ya que la subestación se va a compactar, mientras que para la transición del tramo subterráneo al aéreo se utilizarán terminales de tipo exterior.

Pararrayos: se instalará en el apoyo de transición aéreo-subterráneo un pararrayos de óxido metálico sin explosores por fase de 220 kV.

La finalidad de la modificación de la línea es facilitar la conexión con la nueva subestación compacta de Villaverde y liberar suelo dentro del entorno del Parque Lineal del Manzanares.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículos 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

49.591/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima la modificación, consistente en el soterramiento del tramo comprendido entre el apoyo de transición 118-bis y la subestación transformadora de Villaverde, de la línea eléctrica a 220 kV, «Majadahonda-Villaverde-Coslada, en el tramo «Majadahonda-Leganés-Villaverde», en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, no recibiendo alegaciones.

Resultando que con fecha 4 de enero de 2007, se remite copia del proyecto y se solicita informe a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe de este organismo con fecha 27 de febrero de 2007, en el cual se manifiesta que «la actuación propuesta es conforme con el planteamiento en la mayor parte de su trazado... no resultando conforme con el planteamiento urbanístico vigente... desde el apoyo número 118 existente hasta el nuevo apoyo proyectado». El Ayuntamiento de Madrid, manifiesta que podría admitirse con carácter provisional el nuevo apoyo de transición aéreo-subterráneo siempre que se garantice su desmontaje y paso a subterráneo en el momento que se desarrollen los ámbitos colindantes. Con fecha 2 de marzo de 2007 se remite la respuesta a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima. Se recibe respuesta de ésta el 2 de abril de 2007, aceptando la provisionalidad del nuevo apoyo 118-Bis a implantar siempre y cuando los costes derivados en un futuro por el soterramiento y desmontaje del tramo afectado recaigan sobre la empresa que urbanice en un futuro los terrenos afectados.

Resultando que con fecha 10 de enero de 2007, se remite copia del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; con fecha 9 de febrero se reitera la

petición, recibiendo informe favorable de este organismo con fecha 27 de febrero de 2007, el cual se remite a Red Eléctrica de España, S.A. recibiendo respuesta el día 15 de marzo de 2007 manifestando su aceptación y conformidad.

Resultando que con fecha 4 de enero de 2007, se remite separata del proyecto a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 9 de febrero se reitera la petición, recibiendo informe favorable con condicionado técnico con fecha 23 de febrero de 2007.

Resultando que con fecha 4 de enero de 2007, se remite separata del proyecto a la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; con fecha 2 de marzo se reitera la petición recibiendo informe favorable con condiciones de este organismo con fecha 16 de abril de 2007, el cual se remite a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, recibiendo respuesta el día 18 de mayo de 2007 manifestando su aceptación y conformidad.

Resultando que con fecha 9 de febrero de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a ADIF en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe de este organismo con fecha 21 de febrero de 2007 manifestando que no hay ningún inconveniente técnico, el cual se remite a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima; se recibe respuesta de ésta el día 15 de marzo de 2007 mostrando aceptación y conformidad.

Resultando que con fecha 9 de enero de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe al Canal de Isabel II en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe de este organismo con fecha 22 de enero de 2007 imponiendo condicionado técnico, el cual se remite a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima; se recibe respuesta de ésta el día 6 de marzo de 2007 mostrando aceptación y conformidad.

Resultando que con fecha 4 de enero de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a Gas Natural Distribución S.D.G., Sociedad Anónima en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe de este organismo con fecha 30 de enero de 2007 expresando que no existe inconveniente e imponiendo condicionado técnico, el cual se remite a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, se recibe respuesta de ésta el día 20 de febrero de 2007 mostrando aceptación y conformidad.

Resultando que con fecha 4 de enero de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a Telefónica de España en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; con fecha 9 de febrero de 2007 se reitera la petición de informe, recibiendo respuesta el día 27 de marzo de 2007 manifestando que no existe inconveniente técnico.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Resultando que la modificación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, viene motivada por la petición de soterramiento de la línea eléctrica actual por parte de la inmobiliaria Hercesa, con motivo del desarrollo urbanístico de la zona, situada en el municipio de Madrid y más concretamente en el distrito de Villaverde.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la modificación, consistente en el soterramiento del tramo comprendido entre el apoyo de transición 118-bis y la subestación transformadora de Villaverde, de la línea eléctrica a 220 kV, «Majadahonda-Villaverde-Coslada»,

en el tramo «Majadahonda-Leganés-Villaverde», en el término municipal de Madrid, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Madrid, distrito de Villaverde.

Tensión: 220 kV.
Frecuencia: 50 Hz.

Tramo de línea aéreo:

Número de circuitos: Simple trifásico.
Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 mm² de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW-14 de 102.20 mm² de sección, con fibras ópticas.

Aislamiento constituido por cadenas de aisladores tipo U120BS.

Tomas de tierra: Sistema mixto de picas y anillos.
La modificación implicará el desmontaje de cuatro apoyos y la instalación del apoyo de transición 118-BIS.

Tramo de línea subterráneo:

Número de circuitos: Simple trifásico.

Longitud: 1.299 metros.

Fases: Cables de cobre de 2.000 mm² de sección.

Aislamiento: Tipo XLPE-PE.

Disposición: Terna de cables al tresbolillo.

La finalidad de la modificación viene motivada por la petición de soterramiento de la línea eléctrica actual por parte de la inmobiliaria Hercesa, con motivo del desarrollo urbanístico de la zona, situada en el municipio de Madrid y más concretamente en el distrito de Villaverde.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de julio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

48.496/07. *Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto «Oleoducto de destilados Cartagena-Puertollano» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Ciudad Real, así como su estudio de impacto ambiental.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: Repsol Petróleo, S.A., con domicilio social a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo de la

Castellana, 278, solicita autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ejecución del Proyecto «Oleoducto de Destilados Cartagena-Puertollano», previa su Declaración de Impacto Ambiental.

Objeto del proyecto: Las instalaciones objeto de este Proyecto son las de un oleoducto de transporte de productos destilados (básicamente gasóleos y queroseno) que conectará, en ambos sentidos, los Complejos Industriales de Repsol en Cartagena y Puertollano, con las siguientes características:

Conducción: Tubería de acero al carbono API 5L, en calidad X-60, de 14» de diámetro exterior.

La longitud total del oleoducto en la provincia de Ciudad Real es de 124,150 Kms, desde el PK 232,873 (Término Municipal de Villanueva de la Fuente), hasta el PK 357,023 (Término Municipal de Puertollano).

Instalaciones complementarias:

Válvulas de seccionamiento: POS. 16.1 (Villanueva de la Fuente), POS. 17 (Montiel), POS. 18 (Cózar), POS. 19 (Torre de Juan Abad), POS. 20 y 21 (Santa Cruz de Mudela), POS. 22 (Calzada de Calatrava), POS. 23 y E.B. Puertollano (Puertollano).

Densímetro de línea: A la llegada al Complejo Industrial de Puertollano, a una distancia de 1,4 km.

Estaciones de Protección Catódica: Situadas en las POS. 18, 20 y 22.

Terminal de Receptora de Productos Destilados (TR-1) en las instalaciones del Complejo Industrial de Puertollano. Está prevista la futura construcción de una Estación de Bombeo en las instalaciones de Puertollano para el transporte de producto desde este Complejo Industrial hasta el de Cartagena.

Sistemas de Comunicaciones: Sistema Vía Cable de Fibra Óptica, instalando el cable en la misma zanja de la conducción, bajo tubo (bitubo) de polietileno 2 Ø 40 mm. Señalización del trazado del oleoducto.

Trazado: El oleoducto discurre, en la provincia de Ciudad Real, por los términos municipales de Villanueva de la Fuente, Montiel, Villanueva de los Infantes, Cózar, Torre de Juan Abad, Valdepeñas, Torrenueva, Santa Cruz de Mudela, Moral de Calatrava, Granátula de Calatrava, Calzada de Calatrava, Aldea del Rey, Villanueva de San Carlos y Puertollano.

Presupuesto de las instalaciones: Treinta millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve euros con cinco céntimos (30.541.829,05 €).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. Afecciones a fincas de propiedad privada:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones, se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, sobre una franja de terreno de cuatro metros de anchura (4 m), dos (2 m) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos metros y medio (2,5 m) contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona urbana.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, así como de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez

metros (10 m) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona urbana.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro (1 m) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno sobre la que se establezca la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación más una franja perimetral de un metro (1 m). Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbusto que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de la expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que quienes se consideren afectados puedan examinar el proyecto en este Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Ciudad Real, sita en esta ciudad, Plaza de Cervantes, 1 (C.P. 13071), y presentar por triplicado ejemplar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

Ciudad Real, 20 de junio de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murcigo.